

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA C.I METALES LA UNIÓN S.A.S,
IDENTIFICADA CON EL NIT 900.103.833-6, PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE
RESIDUOS PELIGROSOS"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la resolución 066 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2018 de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"

Que el artículo 79 ibídem, establece que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un **ambiente sano**. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines..." *(Subrayado y negrilla fuera de texto)*

A su vez, el artículo 95 de la carta rectora, en su numeral 8 establece una obligación para todos los habitantes del territorio nacional y es lo relacionado con: "**Protección de los recursos culturales y naturales del país velando por la conservación de un ambiente sano**"

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política indica que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"

Que el derecho a gozar de un ambiente sano se encuentra materializado en las normas de carácter constitucional, lo que supone una obligación para el Estado, a través de las entidades competente de proteger el medio ambiente en el entendido de que es un derecho colectivo que requiere de todos los mecanismos necesarios para su protección y al particular; que está obligado a actuar y respetar los lineamientos establecidos en pro del medio ambiente, dentro de cualquier actividad que pueda afectar este.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993 asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de: "9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el Desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 numeral 11, consagra como función la de: "evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio



**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA C.I METALES LA UNIÓN S.A.S,
IDENTIFICADA CON EL NIT 900.103.833-6, PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE
RESIDUOS PELIGROSOS"**

Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental".

Que el Decreto 1609 de julio 31 de 2002, Reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera

Que el artículo 4 en su literal F y artículo 5 del Decreto 1609 de 2002 establecen los requisitos formales para el transporte de mercancías peligrosas.

Que el decreto 4741 de 2005, compilado por el decreto 1076 de 2015, reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, considera necesario acoger LA AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN, para permitir la recolección y transporte de residuos peligrosos en el departamento del Quindío, toda vez que las empresas dedicadas a estas actividades de transporte no realizan su disposición final en esta jurisdicción, correspondiéndole a la autoridad ambiental del lugar donde se lleve a cabo dicha disposición final, expedir el respectivo acto administrativo que así lo permita mediante la figura legal del PERMISO.

Que Según lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, el titular de permisos y autorizaciones ambientales deberá cancelar el servicio de seguimiento de los mismos.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental

Que para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000 para la liquidación de la tarifa.

DEL CASO EN CONCRETO

Que conforme a lo anteriormente y en virtud a los requerimientos emanados por parte de esta Corporación en razón a la revisión documental realizada al expediente correspondiente a la empresa C.I Metales la Unión S.A.S identificada con el Nit 900.103.833-6, se allegó a través de los oficios con radicados No. E9603 y E10420 del 2022 la información correspondiente al plan de contingencias con el fin de que fuera revisada por parte de esta Autoridad Ambiental a la luz de las estipulaciones dictadas por la normatividad ambiental vigente.

Que, una vez revisada y evaluada la información allegada por parte de C.I Metales la Unión S.A.S identificada con el Nit 900.103.833-6, se comunicó por parte de esta Autoridad Ambiental a través del oficio con radicado de salida CRQ No. 21194 del 19 de noviembre de 2022 que el plan de contingencias presentado contenía la información necesaria para la atención y respuesta de los eventos y/o contingencias que se puedan presentar en las actividades de recolección y transporte dentro del departamento del Quindío dando así cumplimiento del literal e del artículo 2.2.6.1.3.6 del decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible estipulando la obligación del transportista de residuos o desechos peligrosos de contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación, así como con los Términos de Referencia adoptados por esta entidad.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA C.I METALES LA UNIÓN S.A.S,
IDENTIFICADA CON EL NIT 900.103.833-6, PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE
RESIDUOS PELIGROSOS"**

Que, sumado a lo anterior, se comunicó a la empresa C.I Metales la Unión S.A.S identificada con el Nit 900.103.833-6 que, el decreto 050 del 16 de enero de 2018 establece que las autoridades ambientales en donde pueda materializarse una contingencia podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, por lo que se hará seguimiento a la atención, ejecución y cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Contingencia de C.I Metales La Unión.

Que, en razón a lo antes expuesto se procedió por parte de esta Corporación a través del oficio con radicado de salida CRQ No. 21194 a realizar algunos requerimientos a la empresa C.I Metales la Unión S.A.S identificada con el Nit 900.103.833-6 con el fin de dar pleno cumplimiento a las estipulaciones dictadas por la normatividad ambiental vigente.

Que, mediante oficio con radicado No. 15435 del 22 de diciembre de 2022, la empresa C.I Metales la Unión S.A.S identificada con el Nit 900.103.833-6, solicitó ante esta Autoridad Ambiental, que fuera otorgado un plazo con el fin de dar respuesta a los requerimientos que fueron establecidos por esta Corporación.

Que, mediante oficio con radicado de salida CRQ No. 0638 del 24 de enero de 2023, esta corporación otorgó un plazo no mayor a 15 días con el fin de que fueran subsanados los requerimientos realizados.

Que, una vez allegada la información solicitada por parte de esta Corporación, se procedió a emitir el concepto de revisión RSY-0021-23, en el cual se establece que la empresa C.I Metales la Unión S.A.S identificada con el Nit 900.103.833-6 que se habían subsanado los requerimientos realizados.

Que, en virtud a que la empresa C.I Metales la Unión S.A.S identificada con el Nit 900.103.833-6 dio cumplimiento a los requerimientos realizados y a que el plan de contingencias presentado contenía la información necesaria para la atención y respuesta de los eventos y/o contingencias que se puedan presentar en las actividades de recolección y transporte dentro del departamento del Quindío dando así cumplimiento del literal e del artículo 2.2.6.1.3.6 del decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible estipulando la obligación del transportista de residuos o desechos peligrosos de contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación, así como con los Términos de Referencia adoptados por esta entidad, se procedió a liquidar el pago por concepto de evaluación al plan de contingencia con el fin de que fuera expedido por parte de esta Corporación el respectivo acto administrativo.

Que, una vez realizada la liquidación por concepto de evaluación al plan de contingencias y aportado el comprobante de pago por parte de la empresa C.I Metales la Unión S.A.S identificada con el Nit 900.103.833-6 a través del oficio con radicado No. 10420-22, se procedió por parte de esta Corporación a proyectar el presente Acto Administrativo.

Por todo lo anterior el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Regional del Quindío CRQ, en usos de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a C.I Metales la Unión S.A.S, identificado con el NIT 900.103.833-6, representada legalmente por el señor ELIAN GARCIA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.000.057 para la **RECOLECCION Y**



**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA C.I METALES LA UNIÓN S.A.S,
 IDENTIFICADA CON EL NIT 900.103.833-6, PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE
 RESIDUOS PELIGROSOS"**

TRANSPORTE DE LOS SIGUIENTES RESIDUOS PELIGROSOS, generados en la jurisdicción del departamento del Quindío.

| CLASIFICACIÓN DECRETO 1076/2015 | DESCRIPCIÓN |
|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Y6 | Residuos líquidos y sólidos impregnados con disolventes (varsol, thinner, cetonas, kerosenes, gasolina, alcoholes). |
| Y8 | Residuos sólidos impregnados con lubricantes a base de hidrocarburos (inflamables). |
| Y9 | |
| Y10 | Residuos sólidos contaminados con aceites dieléctricos PBC. |
| Y12 | Residuos de pinturas, resinas y tintas (inflamables). |
| Y13 | |
| Y20 | Residuos eléctricos y electrónicos de equipos de comunicación y computadores: Circuitos impresos, monitores y baterías. |
| Y22 | |
| Y31 | |
| A1180 | |
| Y29 | |
| Y41 | Solventes orgánicos halogenados. |
| A4060 | Aceites lubricantes usados. |
| Y45 | Gases refrigerantes. |

PARÁGRAFO 1: El término de duración de la autorización será cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado presentando petición con un mínimo de TRES (3) meses a la finalización de la presente autorización.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA C.I METALES LA UNIÓN S.A.S,
IDENTIFICADA CON EL NIT 900.103.833-6, PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE
RESIDUOS PELIGROSOS"**

PARÁGRAFO 2: La aprobación y/o renovación de la presente autorización, no exime del cumplimiento de los requisitos legales y exigencias técnicas de funcionamiento requeridas por los diferentes órganos de control municipales, departamentales, nacionales y demás entidades competentes.

PARAGRAFO 3: La empresa C.I Metales la Unión S.A.S deberá emitir certificados de disposición final a los usuarios que hagan uso de la empresa, así como informar cuales son los canales de envío dispuestos por la misma.

PARAGRAFO 4: La revisión de los requisitos manifestados en esta resolución y de aquellos establecidos en requerimientos emanados con antelación a esta resolución, serán revisados por funcionarios de esta Corporación en visitas técnicas que serán programadas en cualquier tiempo por esta entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa C.I Metales la Unión S.A.S, en aras de cumplir con las exigencias debidamente establecidas en la normatividad legal actual, deberá aportar la documentación que contenga las siguientes obligaciones estipuladas dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento de la presente autorización, debidamente notificada, previa vigilancia de su cumplimiento por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO:**

PLAN OPERACIONAL

Los vehículos que recolecten o transporten residuos peligrosos, deben contar como mínimo con las siguientes características:

- Número y Ficha técnica de cada vehículo utilizado para la recolección y transporte de residuos o desechos peligrosos, así mismo de las unidades de transporte empleadas. (Debe incluir número de placas).
- Equipos de control de velocidad, trazabilidad de la carga o sistemas de rastreo empleados.
- Sitio de parqueo en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, de los vehículos para la recolección y transporte de residuos peligrosos o mercancías peligrosas y de las unidades de transporte, con se debe incluir los horarios de parqueo.
- Copia del Certificado de Revisión técnico mecánica vigente de los vehículos para la recolección y transporte de los residuos o desechos peligrosos, expedido por un centro de diagnóstico autorizado por el Ministerio de Transporte.
- Sistemas de comunicación empleados por la empresa, a fin de informar inmediatamente accidentes, daños en el vehículo que impidan su marcha y sea posible su desvare inmediato.
- Protocolos de operación: manipulación, cargue descargue, recepción, entrega, almacenamiento, lavado y desinfección de vehículos.
- Protocolos de emergencia.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA C.I METALES LA UNIÓN S.A.S,
IDENTIFICADA CON EL NIT 900.103.833-6, PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE
RESIDUOS PELIGROSOS"**

- Personal encargado de la supervisión y control de las operaciones de recolección y transporte de residuos o desechos peligrosos desarrollados por la empresa en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Mecanismos para la planificación de las rutas y elaboración del plan de transporte en el formato previamente establecido por la empresa el cual debe contener lo estipulado en el artículo 13 numeral 1 del decreto 1609 de 2002.
- Acondicionamiento del vehículo: El transporte se realiza en vehículos cerrados, con adecuaciones necesarias para evitar el derrame o esparcimiento de residuos en vías y estacionamientos.
- El vehículo estará dotado de galones, tambores, y canastillas retornables donde se depositan los residuos, estos recipientes serán de material rígido e impermeable.
- Se debe portar el manifiesto de transporte de residuos peligrosos donde se relacionan: clase y cantidad de residuos transportados, nombre del generador, destino, fecha del transporte, firma de quien entrega, nombre del conductor, placa del vehículo, etc. Una copia del documento queda en poder del prestador del servicio. Los manifiestos de residuos peligrosos serán diligenciados por la empresa C.I Metales la Unión S.A.S.

La información aquí suministrada deberá estar debidamente soportada por registros, formatos, evidencias fotográficas, copias de los protocolos, resoluciones internas emitidas por la alta dirección, entre otros y será verificada por los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en el momento de realizar la visita técnica o actividades de Regulación y Control Ambiental a la recolección y transporte de los residuos o desechos peligrosos.

Otros requerimientos

- a. Actualizar los términos del Plan De Gestión Integral De Residuos Peligrosos del (PGIRESPEL).
- b. Elaborar el diagnóstico situacional ambiental sanitario de manejo de residuos peligrosos, lo cual permita sustentar el planteamiento de cada una de las actividades del PGIRESPEL.
- c. Realizar programas de formación y educación, dirigido al personal operativo de recolección, transporte, tratamiento y/o disposición de residuos peligrosos.
- d. La recolección debe efectuarse por personal capacitado en el manejo de residuos peligrosos, con dotación y elementos de protección personal adecuados.
- e. Los residuos peligrosos deben ser recogidos de la manera como son presentados por el generador dispuestos en tambores, galones y canastillas, donde depositaran los residuos sólidos peligrosos.
- f. Los residuos deben ser pesados y registrados en la planilla diseñada para tal fin.
- g. La empresa deberá tener en cuenta las incompatibilidades químicas y físicas para el transporte y almacenamiento de los residuos o desechos transportados.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA C.I METALES LA UNIÓN S.A.S,
IDENTIFICADA CON EL NIT 900.103.833-6, PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE
RESIDUOS PELIGROSOS"**

- h.** Implementar el plan de contingencias, el cual forma parte integral del PGIRP, este deberá contemplar las medidas a seguir en casos de situaciones de emergencia por manejo de residuos y por eventos como sismos, incendios, interrupción de suministro de energía problemas en el servicio de recolección de residuos, suspensión de actividades, alteraciones del orden público, etc.
- i.** Actualizar los programas de seguridad y salud en el trabajo.
- j.** Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRESPEL, se establecerán mecanismos y procedimientos que permitan evaluar su estado de ejecución y realizar los ajustes pertinentes. Diariamente C.I Metales la Unión S.A.S debe consignar en el formulario de registro de recolección y movilización, la información sobre los tipos de residuos recolectados, la cantidad de residuos en peso y unidades que recolecta, nombre del generador, dirección del generador, fecha y hora de recolección. Finalizando el mes, se calcula el total de residuos recibidos durante ese periodo y cada uno de los indicadores descritos. Este formulario debe diligenciarse diariamente y elaborar un consolidado el cual deberá presentar **SEMESTRALMENTE** a la Corporación Autónoma Regional Del Quindío C.R.Q. Estos informes deberán radicarse hasta el 30 de enero y el 30 de julio de acuerdo con el periodo evaluado.
- k.** Con el fin de garantizar el cumplimiento del Plan de Contingencia y el PGIRESPEL se establecerán mecanismos y procedimientos que permitan evaluar su estado de ejecución y realizar los ajustes pertinentes, por lo que dentro del programa de seguimiento y monitoreo se deberá prever el desarrollo de un informe de cumplimiento anual que contenga como mínimo:
- ❖ Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan.
 - ❖ Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.
 - ❖ Evidencias de las actividades establecidas dentro del programa de capacitaciones (indicadores, Número de jornadas de capacitación, Número de personas entrenadas, etc.).
 - ❖ Resultados de la retroalimentación del plan de contingencia y ajustes operacionales realizados en el periodo.

Este informe se deberá radicar ante esta autoridad ambiental hasta el 30 de enero del año inmediatamente posterior al periodo evaluado.

La empresa no podrá por ningún motivo, almacenar en el departamento del Quindío los residuos recogidos, los cuales deben ser transportados y entregados a la empresa que hace la disposición final de los residuos peligrosos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las obligaciones aquí contenidas están sujetas a modificaciones emitidas dentro de la normatividad que rijan esta actividad.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa C.I Metales la Unión S.A.S, deberá remitir informes **semestrales** de actividades a la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, los cuales deberán contener el listado de los usuarios que fueron atendidos durante el periodo, la cantidad de residuos recolectados en kilogramos o litros, el nombre del residuo o desecho



**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA C.I METALES LA UNIÓN S.A.S,
IDENTIFICADA CON EL NIT 900.103.833-6, PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE
RESIDUOS PELIGROSOS"**

peligroso, la característica de peligrosidad que reviste, el nombre de la instalación que realice el tratamiento o disposición final del mismo, anexar copia de la certificación que indique que el residuo o desecho peligroso ha sido eliminado o dispuesto en forma definitiva. De conformidad con los anexos I y II del Decreto 4741 de 2005 compilado por el decreto 1076 de 2015, la resolución No. 1164 de 2002 y el decreto 351 de 19 de febrero de 2014.

PARAGRAFO: La empresa C.I Metales la Unión S.A.S, solamente podrá entregar los residuos o desechos peligrosos a las empresas con permisos autorizados por las CARS y que hacen parte integral de los documentos aportados, en caso de realizar una modificación, esta deberá ser informada previamente a la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las demás disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, C.I Metales la Unión S.A.S deberá dar total cumplimiento al artículo 16 y su párrafo o sus modificaciones del decreto 4741 de 2005, compilado por el decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con las demás normas estipuladas en la presente resolución, es importante resaltar que C.I Metales la Unión S.A.S será responsable solidariamente con el remitente por todos los daños y/o efectos ocasionados a la salud y al ambiente causado por los residuos o desechos peligrosos recolectados y transportados.

PARAGRAFO: La responsabilidad subsiste hasta que el residuo o desecho peligroso haya sido entregado al receptor final para ser eliminado o dispuesto en forma definitiva.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento a lo establecido en las obligaciones del acto administrativo y a la normativa ambiental vigente y aplicable a la actividad, podrá dar inicio a un proceso de investigación sancionatoria, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: La autorización aprobada pierde su validez en los siguientes eventos:

- a) La adición de un nuevo servicio que no esté relacionado en el presente documento,
- b) Cinco años después de la fecha de expedición,
- c) Realización de cualquier remodelación que afecte sensiblemente los procedimientos empleados, los recursos o que altere la distribución espacial de los servicios prestados.

En virtud de lo anterior se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional Del Quindío C.R.Q., cualquier cambio, modificación o adición y se deberá solicitar por escrito la actualización del documento Plan de Contingencia C.I Metales la Unión S.A.S.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **C.I Metales la Unión S.A.S**, identificada con el NIT 900.103.833-6, a través de su representante su representante legal **ELIAN GARCIA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA C.I METALES LA UNIÓN S.A.S,
IDENTIFICADA CON EL NIT 900.103.833-6, PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE
RESIDUOS PELIGROSOS"**

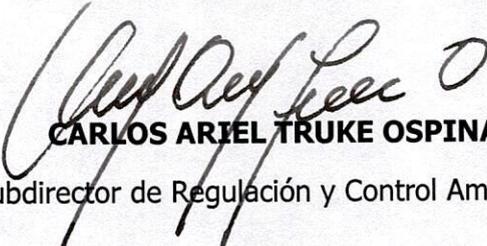
No. 10.000.057, o por quien haga sus veces, en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso, el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en razón a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

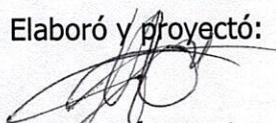
Dada en Armenia Q, a los 03 MAR 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

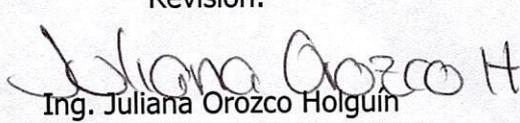

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró y proyectó:


Mateo León Yusti
Contratista - SRCA

Revisión:


Ing. Juliana Orozco Holguín
Profesional Especializado - SRCA



"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA C.I METALES LA UNIÓN S.A.S,
IDENTIFICADA CON EL NIT 900.103.833-6, PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE
RESIDUOS PELIGROSOS"

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO
NOTIFICACION PERSONAL

EN EL DIA DE HOY 13 DE Mayo DEL 2023
NOTIFICO PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A: Maria Yaneth Londono

EN SU CONDICION DE: Apoderada.

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA QUE CONTRA TAL PROVIDENCIA PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS POR LA VIA GUBERNATIVA:

QUE SE PODRAN INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA

Maria Yaneth Londono M.
EL NOTIFICADO

Kelly Rodriguez
EL NOTIFICADOR

C.C No 24604965



C.I. METALES LA UNION S.A.S.
NIT 900.103.833 – 6
metaleslaunion@gmail.com

Licencias Ambientales.
Res. 2801 Nov-2-2012
Res. 1042 Abr-21-
2014
CARDER



Dosquebradas, Marzo 13 de 2023.

Señores:
Corporacion Autonoma Regional del Quindio.
Calle 19 norte N°19-55B./Mercedes del Norte
Armenia.

Asunto: Notificación Resolución N°0389-03 de marzo 2023.

Cordial Saludo

Por medio de la presente, autorizo a la Señora MARIA YANETH LONDOÑO MURILLO con cédula 24.604.965 de Circasia, para que se le notifique y se le haga entrega personalmente de la resolución N°0389 del 03 de marzo 2023 a nombre de la empresa C.I. METALES LA UNION S.A.S. con nit 900103833-6 donde se aprueba un plan de contingencia para la recolección y transporte de residuos peligrosos en el departamento de QUINDIO.

Atentamente,



ELIAN ALBERTO GARCIA MARTINEZ
Representante Legal
C.I. METALES LA UNION S.A.S.

**NOTARÍA PRIMERA DE
DOSQUEBRADAS - RISARALDA**



FIRMA REGISTRADA

**NOTARÍA PRIMERA
DOSQUEBRADAS**

**EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL
CIRCULO DE DOSQUEBRADAS**

Da Testimonio de que la firma puesta en el presente documento corresponde a:

GARCIA MARTINEZ ELIAN ALBERTO

identificado con **C.C. 1000057**
que aparece registrada en esta Notaria, previa
confrontación de las dos.
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. gson5

Dosquebradas, 2023-03-13 11:23:29

JAVIER CANO RAMIREZ
NOTARIO PRIMERO DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA

